



Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Acción de Tutela.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2023-00095-00.
Accionante:	Lina Paola Ruíz Clemente, C.C. No. 1.069.485.399.
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. Departamento de Sucre.

Actuación procesal: admisión de la demanda.  
Derechos fundamentales cuya tutela se pretende:  
debido proceso, seguridad social, mínimo vital,  
trabajo y acceso a cargos públicos por el mérito.

### 1. Admisión de la demanda.

En consideración a que la demanda de tutela reúne los requisitos constitucionales y legales (art. 86 de la C. Pol., 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991):

1.1. Se admite.

1.2. Notifíquese este auto a la parte accionada, a la accionante, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE<sup>1</sup>.

1.3. Se le solicita a la parte accionada que presenten un informe *-con los soportes documentales pertinentes-* sobre los hechos de la demanda (arts. 19 y 20 del Decreto Ley 2591 de 1991).

Para que cumplan lo anterior, se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto.

1.4. Se le ordena a la CNSC que publique en su página web, la demanda de tutela y esta providencia, con el fin de que se le informe sobre su existencia a los participantes de la convocatoria “Procesos de Selección Territorial 2019-Gobernación de Sucre” que quedaron en la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 78076, para que si lo consideran intervengan en la misma (art.13 inc. final del Decreto 2591 de 1991).

## 2. Medios de prueba que se ordenan.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, y atendiendo a lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE en la Circular Externa No.01 del 30 de abril de 2018, en cuyos numerales 1.1. y 1.2. se indicó el trámite a seguir para notificar personalmente a dicha entidad de los procesos judiciales y de las acciones de tutela presentadas contra entidades públicas del orden nacional y territorial, distintas a la ANDJE. Tal circular amplió el contenido y alcance de la Circular Externa No.003 del 3 de junio de 2016, expedida por dicha entidad.

De oficio, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

2.1. A la CNSC, que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto:

- i. Aporte los Acuerdos de la convocatoria “Procesos de Selección Territorial 2019- Gobernación de Sucre”, a los que la accionante se refirió en el hecho primero de la demanda.
- ii. Informe si la vacante adicional al empleo que se ofertó en esa convocatoria que la Gobernación de Sucre reportó - según lo que le indicó a la accionante en el oficio del 15 de mayo de 2023-, y por el cual autorizó el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición treinta y cinco (35), corresponde al señalado en el hecho tercero de la demanda.

2.2. Al Departamento de Sucre, que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto, aporte la prueba de que reportó a la CNSC la vacante definitiva del empleo que la accionante indicó en el hecho tercero de la demanda, y le solicitó a esa entidad el uso de lista de elegibles para proveerlo.

Ello, atendiendo a lo que le informó a la demandante en el oficio del 23 de mayo de 2023, que se aportó con la demanda.

3. Se deja constancia que este documento no se firma electrónicamente, porque la aplicación de la Rama Judicial no funciona en este momento.

  
Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza